

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

TACNA, Sábado 15 de Noviembre de 1871.

Núm. 63.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Octubre 10 de 1871.

Vista la presente consulta elevada por el director general de correos; y teniendo en consideración, que según expone dicho director, el método que se observa para la comprobación de la correspondencia oficial que no está obligada á pagar el porte de correos, en conformidad á lo dispuesto en los supremos decretos de 21 de Junio de 1847 y 8 de Febrero de 1848, puede dar lugar á que se cometan fraudes contra el fisco que es necesario evitar; que estando dispuesto que el déficit mensual de las estafetas de correo se satisfaga por los fondos fiscales, en vista de los Estados de ingresos y egresos que presentar en las Cajas fiscales los administradores de correos, es conveniente adoptar una medida que impida los abusos que se indican, como así mismo que no figure en la cuenta general del ramo un ingreso imaginario; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se resuelve: que las oficinas de correos no cobren porte por la correspondencia oficial, con excepción de la que se remite por las oficinas del Estado que manejan fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 21 de Junio de 1847 antes citado; debiendo la Dirección General adoptar la medida conveniente á fin de que no se cometan abusos que perjudiquen los intereses del Estado ó del ramo. Tráscrase al director general y demás oficinas á quienes corresponda.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Octubre 14 de 1871.

Vista la reclamación de los Síndicos procuradores de la Municipalidad de Huaráz sobre los actos de la Junta de Registro Cívico de ese Distrito, organizada en contravención de las leyes; y considerando:

1.º Que aun cuando hubiesen sido propietarios todos los regidores que asistieron á la sesión de la Municipalidad celebrada el 8 de Agosto, y no suplentes en su mayor parte, sin que aparezca la causa de esa innovación, como exponen los reclamantes, consta del acta de foja 7 vuelta, que no asistieron ni fueron citados para ese acto, destinado al sorteo de los mayores contribuyentes, los síndicos procuradores, sin embargo de ser miembros principa-

les de la corporación y de estar expresamente llamados por el artículo 10 de la ley de 25 de Mayo de 1861 á componer con dichos contribuyentes la Junta de Registro Cívico:

2.º Que esas omisiones no pueden coonestarse ni aun con la urgencia del procedimiento, desde que se celebró esa sesión, 37 días antes de la fecha legal en que debió formarse la Junta, según el citado artículo 10; y no siquiera para que quedara instalada en esa fecha, sino para reunir la treinta y siete días después, como se vé en el acta de 15 de Setiembre próximo pasado, copiado de foja 8:

3.º Que siendo ese acto del sorteo, exclusivamente destinado á hacer constar cuales debían ser los tres, entre los doce mayores contribuyentes, que componían la Junta de Registro Cívico, no se expresa quienes fuesen los contribuyentes insculados:

4.º Que reclamado por los síndicos ese sorteo cuando tuvieron noticia de él al tratar de instalarse la Junta de Registro, y observada también por el juez de paz la falta de documentos necesarios según consta á foja 8 vuelta, se retiraron los dichos dos síndicos y el juez de paz, ya fuesen por las amenazas con que se les despidió, concurriendo gente armada de palos como dicen los reclamantes, ó fuese voluntariamente, como asegura el teniente alcalde; en todo caso resulta que no quedaron en la Junta mas que cuatro miembros, y de ellos tres eran los sorteados objeto de la reclamación, y el otro el teniente alcalde, cuya asistencia se objeta por estar presente en la ciudad el alcalde, á quien supone enfermo su teniente en el último informe que le ha pedido el juez de primera Instancia:

5.º Que habiendo ordenado el Juzgado de la Instancia, á petición del Ministerio Fiscal, que la recepción de contribuciones diese razón de cuales eran los doce mayores contribuyentes, este fácil esclarecimiento que solo dependía de ver el libro copiado fué eludido por el receptor accidental á foja 11 vuelta, con la excusa de estar ausente de la provincia el receptor propietario:

6.º Que aun cuando hubieran sido completamente idóneos los cuatro miembros de la Junta de Registro, no podían formar *quorum*, por que conforme al artículo 14 de la ley de 25 de Marzo, se requiere por lo menos cinco para el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente no podían tomar ninguna determinación:

7.º Que siendo la Municipalidad la que elige los síndicos, según el artículo 8.º de su ley orgánica,

y la que á su juicio estima la responsabilidad de la inasistencia de aquellos, conforme al artículo 13; no correspondía á los cuatro miembros de la Junta, que ni aun formaban *quorum*, el resolver como resolvieron definitivamente el 16 á foja 2, que ella se completase con los que hubiesen obtenido el accésit para síndicos, prescindiendo en silencio del juez de paz:

8.º Que por este medio consiguieron únicamente los cuatro miembros de la Junta la asistencia de uno de los que obtuvieron el accésit para síndicos; y sin mas formalidad, trunca la Junta con la omisión de otro síndico y del juez de paz, dieron aquellos por instalada la Junta de Registro Cívico para expedir boletos de ciudadanía:

9.º Que siendo manifiestamente atentarios estos procedimientos con que la ley garantiza la emisión de los títulos con que deben los ciudadanos ejercer el derecho de sufragio en las próximas elecciones; el Gobierno en virtud del artículo 21 de la ley de 25 de Mayo de 1861, debe dictar las órdenes y aclaratorias necesarias para la exactitud y uniformidad en todas las operaciones relativas al Registro Cívico; se resuelve:

1.º Que se proceda conforme al citado artículo 10 de la ley de 25 de Mayo de 1861 al sorteo de los mayores contribuyentes y á la formación de la Junta de Registro Cívico de Huaráz: 2.º Que se instruya por el Juzgado de 1.ª Instancia, el respectivo sumario para descubrir y castigar la culpabilidad que resulte de los hechos mencionados; y 3.º Que el Prefecto de aquel Departamento fije el día en que deba procederse á las elecciones de Huaráz, señalando un término preciso para la distribución de los boletos de ciudadanía.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Octubre 25 de 1871.

Visto el presente oficio, y considerado: que la acción de las autoridades políticas en materia eleccionaria está limitada por las leyes órdenes del Gobierno á conservar el orden público impidiendo los ataques á la libertad del sufragio; que la ley determina la época precisa en que deben verificarse las elecciones populares, las que no pueden postergarse ó suspenderse por los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, los que deben, en caso de alterarse la tranquilidad pública adoptar cuantas medidas estén en la esfera de sus atribuciones para restablecerla, á fin de que las funciones electorales se practiquen

de una manera pacífica y legal; se desaprueba el decreto de 16 del presente expedido por el Prefecto del Departamento de Arequipa mandando suspender las elecciones en dos parroquias de la provincia del Cerro del mismo nombre, á causa de los choques y alborotos á que dichas elecciones dieron origen; y se dispone: q' continúen los actos electorales en las enunciadas parroquias, debiendo aquel funcionario hacer uso de su autoridad y de la fuerza que se halla á sus órdenes para desarmar á los partidos y asegurar la tranquilidad pública. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 27 de 1871.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Mini tro residente de la República en Bolivia, me comunica en nota fecha 16 del actual, lo siguiente:

“La Asamblea constituyente de Bolivia ha expedido, con fecha 26 de Agosto último, la ley monetaria designando el tipo de la moneda de plata, clasificando las monedas que por ahora deben emitirse á la circulación; y además, determinando el modo de amortizar la moneda feble circulante de dos rostros, emitida por la anterior administración.

Como esta ley se relaciona con el artículo 14 del Tratado de Paz y Amistad vigente entre el Perú y Bolivia, por cuanto se manda emitir desde la fecha moneda de buena ley; y como es, además, beneficiosa para los intereses comerciales de ambos países, he creído de mi deber pasarla en copia certificada á manos de U.S. para su conocimiento y el de S. E. el Presidente Constitucional del Perú.”

Que tengo el honor de trascribir á U.S. con copia del anexo de su referencia para su conocimiento y fines que haya lugar.

Dios guarde á U.S.

José J. Loayza.

COPIA.

La Asamblea Constituyente.

Decreta:

Art. 1.º Conforme á la ley especial de monedas será una moneda de plata de novecientos milésimos de fino y veinticinco gramos de peso.

Art. 2.º Para los submúltiplos de la unidad monetaria, la casa de moneda sellará, además, hasta la cantidad de quientos mil pesos, en mo

neda de plata, de veinte, diez y cinco centavos, con la misma ley del artículo anterior. Las piezas de veinte centavos, tendrán el peso de cuatro gramos y sesenta centigramos. Las piezas de diez centavos, tendrán el de dos gramos y treinta centigramos. La de cinco centavos, tendrá un gramo y quince centigramos de peso.

Art. 3.º Mientras no se amortice la moneda emitida por el Gobierno usurpador de 1866 á 1871, en contravencion á las leyes, no se acuñarán otras monedas en la República, que las designadas en esa ley.

Art. 4.º Para la enunciada amortizacion, se hará previamente el recuento y censtramencia de la moneda expresada en el artículo anterior, del modo mas conveniente que el Gobierno disponga, sin perjuicio de los intereses particulares.

Art. 5.º Verificadas que sean las operaciones del artículo anterior, el Gobierno pedirá al Cuerpo Legislativo, que vote la cantidad que resultare necesaria para amortizar la moneda designada en el art. 3.º, á medida que ingrese en las oficinas fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Soberana Asamblea Nacional, en Sucre á 26 de Agosto de 1871.

[Signo de la Asamblea.]

Daniel Calvo, Presidente.

Nataniel Aguirre, Diputado Secretario.

Demetrio Calvimonte, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 29 de Agosto de 1871.

[Lugar del gran sello.]—Ejecútese.

AGUSTIN MORALES.

(Refrendado.)—El Ministro de Hacienda.

Tomás Frías.

Es conforme.—El jefe de la seccion. Carlos Resini.

Del "Boletin Oficial, número 54, publicada en la ciudad de Sucre, en 1.º de Setiembre de 1871.

La Paz, Setiembre 16 de 1871.

Es conforme.—El Secretario de la Legacion.

(Firmado.)—Julian S. Herrera.

Es copia.—El Oficial Mayor, M. Sebastian Salazar.

Lima, Octubre 10 de 1871.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo el honor de devolver á US. debidamente traducido del inglés al español el documento que con tal objeto se sirvió US. remitir á este despacho con fecha 19 de Setiembre último.

Dios guarde á US.

José J. Loayza.

CIRCULAR NUMERO 482.

Direccion de Comercio.—Julio 1871.

Aviso á los fabricantes de lámparas y linternas.—Colisiones en la mar.—Luces de buques.

Se llama la atencion de los fabricantes de lámparas y linternas al siguiente extracto de una carta publicada en el "Shippin Gazette" del 21 de Junio último, referente á una

gratificacion que el escritor ha sido autorizado para ofrecer por la construccion de las mejores y mas sencillas linternas para los topes y los costados de buques.

Extracto de la carta.

Frecuentes cuestiones se suscitan sobre si las linternas de que hacen uso los buques británicos para los topes y costados, están construidas de manera que se distinga su luz desde la distancia y de la manera que prescribe el Reglamento para prevenir colisiones en la mar. Es pues necesario que dichas luces correspondan á las intenciones de este Reglamento, lo cual es de no poca importancia para la comunidad marítima.

Respecto á las luces blancas de los topes, no hay mucho que objetar; y en cuanto á las luces de los costados, segun los esperimentos practicados recientemente en Shoeburgness, resulta que una linterna grande de construccion ordinaria, preparada con su correspondiente quemador, con reflectores y plano convexos ó lentes dioptricos, en una noche oscura y de atmósfera despejada, hace visible su luz hasta una distancia de dos millas.

La que mas dificultades presenta es la luz verde, y de los esperimentos practicados en Shoeburgness resulta, que ninguna linterna de esta clase, ha podido hacer visible su luz á dos millas de distancia sobre un arco de 10 puntos del compas. Por consiguiente, la linterna para la luz de estribor, deja aun mucho que desear.

Con el fin de llamar la atencion á este objeto, se me ocurrió al ser una pequeña gratificacion pecuniaria al inventor de las mejores y mas sencillas linternas para buques, despues de ser previamente sometidas á un exámen en Shoeburgness, y con tal motivo me dirijí á varios amadores para que erogasen los fondos necesarios. Ya he logrado coleccionar hasta libras 35, pero deseo que el premio ascienda á libras 100.

Respecto á las linternas para luz roja, cuya prueba ha sido favorable, las lentes de estas han sido realmente dioptricas ó plano convexas, y la mecha de 1 1/2 pulgadas; y cuando han habido dos mechas en una linterna, cada una de estas no ha sido ménos de una pulgada, siendo el reflector cuidadosamente pulido.

La linterna para luz verde deberá ser capaz de contener una lámpara ó lámparas de mas poder que la de la linterna para luz roja, y sus lentes de un verde azul y no de un verde amarillo.

La luz de la linterna de tope, á mas de ser uniforme y fija, es preciso que sea visible á 5 millas de distancia, sobre 20 puntos del compas; y las luces de colores de los costados que tambien han de ser fijas y uniformes; deberán distinguirse a la distancia de 2 millas sobre 10 puntos del compas.

Sencillez, no ménos que eficiencia es lo que deben comunicarse á sus linternas los fabricantes que deseen competir en la prueba. Si las linternas de los fabricantes obtienen igual triunfo en el exámen, se llevará la gratificacion aquel cuyas linternas obtengan la ventaja en la sencillez. Si el fabricante de las mejores linternas de costado tambien pro-

sentase la mejor linterna de tope, será para el la gratificacion íntegra; pero si un competidor se llevase la ventaja en esta última, entónces obtendrá el primero las dos terceras partes del premio, y éste la tercera restante.

A fin, pues, de tener justo título á la gratificacion indicada que existe en mi poder, es necesario que las linternas correspondan fielmente al reglamento sobre luces, copias del cual pueden en cualquier tiempo obtenerse por carta a la direccion de comercio. Se advierte que el premio en cuestion no lo ofrece el gobierno, sino unos cuantos armadores que han con venido depositarlo en mis manos.

El siguiente extracto de las instrucciones á los reconocedores de buques, puede ser útil á los fabricantes, como una indicacion de las dimensiones de las de linternas de costado que generalmente son admitidas en el reconocimiento, y es:

Con el objeto de que exista una uniformidad, y especialmente para que las linternas que han sido aceptadas en un puerto no sean condenadas en otro, la Direccion previene que:

[a] Si la lente de color de una linterna de costado no es ménos de la tercera parte de un círculo.

[b] Si la cuerda del arco que forma la lente no es ménos de 8 pulgadas:

[c] Si la lente no es ménos de 5 pulgadas de alto:

[d] Si la espalda y costados de la linterna no son ménos de 9 pulgadas, y si la altura de la linterna por dentro no es ménos de 11 pulgadas, a parte de la chimenea:

[e] Si la linterna es perfectamente acabada, y arreglada de la manera conveniente en todo sentido.

Con estas condiciones el reconocedor no trepidará en aceptarla como perfecta, y al tomar sus dimensiones no será preciso que se fije en una diferencia de 1/8 de pulgadas mas ó menos.

[Firmado.]—Tomas Fray. Direccion de Comercio.—Whitehall Gardens.—Jun. 21 1871.

Es fiel traduccion—

T. Black.

DEPARTAMENTAL.

Alcaldía Municipal de la Provincia de Arica, á 27 de Octubre de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US. la razon de Ingresos y Egresos que ha pasado la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado; suplicando á US. se sirva mandar se publique en el periódico oficial del Departamento Dios guarde á US.—S. C. P.

Ezequiel Belaunde.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Arica en el mes Setiembre de 1871.

CARGO.

Billares.

Cobrado á E. Morosini por

este mes.....	2
Id á J. Calevarino	2
Id á M. Soto	2
Id á P. Cáceres	2

Remates.

Sisa mensualidad presente	14
Nieve idem idem.....	5 50
Mercado idem idem.....	11 20
Harina idem idem	100 80
Mejonazga idem idem ..	137 92
Lastre idem idem	10 42
Peaje idem idem.....	38 75

Licencias.

Cobrado á O. Rospigliosi por jugar gallos en el presente mes.....	4
Id á Albarracin por jugar varias funciones de marmora.....	2

Carretas.

Cobrado á U. Obiedo por 2 carretas	2
Id. á B. Negreiros por id.	2
Id á V. Carraseo por id..	2
Id á P. Torres por id ..	1
Id á C. Mesa por una ..	1
Id á J. Chombe por id..	1
Id á L. Costa por id	50

343 9

DATA.

Aseo público.

Pagado por aseo público en el presente mes segun los comprobantes.	64 90
--	-------

Gastos extraordinarios.

Pagado por la impresion 3000 cartas de ciudadanía.....	18
Idem por la formacion del Registro Cívico	40
Idem la subvencion al colegio de la señora Quintanilla	20
Idem al alcaide de la carcel para útiles.....	3 20
Idem el arrendamiento del Colegio gratuito de ambos sexos	25 60

Gastos de escritorio.

Pagado el saldo de los gastos de escritorio de la secretaria	23 40
--	-------

Arrendamiento de la casa Municipal.

Pagado á la señora Marquez el arrendamiento de la casa Municipal..	8
--	---

Mantencion de presos.

Por mantencion de presos en este mes	19
--	----

Sueldos.

Pagado al Tesorero que suscribe	25
Id al amanuense de la secretaria.....	20
Id á los dos cabos municipales	58

330 10

DEMOSTRACION.

Existencia del mes anterior	224 20
Recaudado en el presente.	343 9
Datado en el presente..	330 10

Existencia en el presente. 257 19

Arica, Setiembre 30 de 1871.

P. Medrano Silva, Tesorero Municipal.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCADO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Junio y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
1	Devés Fréres ..	Juan Guiza ..	Ejec tiva ..	Cobro de pesos ..	Mayo 13 del 68	Para hacerse el rematè, paralizada.
2	Federico Landaeta ..	Manuel Tellez ..	Id ..	Idem idem ..	Setiembre 15 del 62	Se puso el auto de obediencia, paralizada.
3	Josefa Vargas ..	Carmen Vargas ..	Doble ..	Particion de bienes ..	Diciembre 9 del 69	Idem idem idem.
4	Acreedores ..	Simon A. Flores ..	Concurso ..	Secion de bienes ..	Febrero 13 del 67	En traslado de la tasacion de costas.
5	Juana Infantas ..	Mánuel Tellez ..	Ordinaria ..	Derecho a una casa ..	Enero 21 del 53	Para hacer la liquidacion de tercer rùdimento.
6	Griselda Bustios ..	Buenaventura Palza ..	Concurso ..	Quiebra ..	Noviembre 9 del 69	Para hacerse la memoria.
7	Devés Fréres ..	Dorotea Mantilla ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Noviembre 18 del 69 ..	Sentenciada	Se hallan tasadas las costas procesales personales.
8	Manuel Dávila ..	Manuela Chiri ..	Ordinaria ..	Idem idem ..	Octubre 22 del 69	En prueba, paralizada.
9	Josè L. Pizarro ..	Pedro Albarracin ..	Ejecutiva ..	Idem idem ..	Enero 28 del 70	Para hacerse el remate, paralizada.
10	Maria Castañon ..	Adelia Jiron ..	Sumaria ..	Despojo ..	Julio 15 del 69	En queja en el Superior Tribunal.
11	Agustina Ureta ..	Manuel Vargas ..	Ordinaria ..	Derecho a unas aguas ..	Noviembre 30 del 69	En traslado para la dúplica.
12	Manuela Morales ..	Mariano Aliaga ..	Coactiva ..	Alimentos ..	Agosto 25 del 69	Se trabó embargo, paralizada
13	Devés Fréres ..	Cirilo Carbajal ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Octubre 30 del 69	Para trabarse embargo, paralizada.
14	Blondel y Ca ..	Francisco Calvo ..	Ordinaria ..	Idem idem ..	Setiembre 10 del 69	Se trabó embargo, paralizada.
15	Norverto Chiri ..	Rosa Aldana ..	Sumaria ..	Despojo ..	Mayo 25 del 65 ..	Sentenciada	Se administró posesion.
16	Pedro Pablo Collazos ..	Domingo Corro ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Enero 3 del 69	Se ha puesto el auto de obediencia, paralizada.
17	Santiago Tellez ..	Honorable Municipalidad ..	Ordinaria ..	Nulidad de un acuerdo ..	Diciembre 3 del 68 ..	Sentenciada	Para darse la posesion.
18	Carlos Vargas ..	Norverto Chiri ..	Id ..	Devolucion de terrenos ..	Diciembre 18 del 69	En el término de prueba.
19	Doctor Vicente Benavides ..	Segunda Barrios y otros ..	Id ..	Derecho a un quinto ..	Julio 15 del 70 ..	Sentenciada	En apelacion en el Superior Tribunal.
20	Ignacia Albarracin ..	Raymundo Begazo ..	Id ..	Nulidad de una escritura ..	Agosto 24 del 70	Transada.
21	Carlos Busadre ..	Ajente Fiscal ..	Sumaria ..	Denuncia de unos terrenos ..	Diciembre 4 del 69	Para hacerse la tasacion de terrenos.
22	José Prohías ..	Felipe Zela ..	Id ..	Amparo de posesion ..	Julio 20 del 70	En traslado, paralizada.
23	Pedro Mamani ..	Acreedores ..	Concurso ..	Esperas ..	Setiembre 9 del 70	Se han librado despachos, paralizada.
24	Ajente Fiscal ..	Juana Sanja ..	Sumaria ..	Intestado ..	Abril 9 del 66	Se aceptó la herencia, paralizada.
25	Honorable Municipalidad ..	Felipe Zela ..	Id ..	Derecho a unos terrenos ..	Julio 22 del 70 ..	Sentenciada	..
26	Diego Granger ..	Felipe Mazuelos ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Octubre 6 del 70 ..	Id	Se concedió apelacion, paralizada.
27	Federico Boguen ..	Asencio Paja ..	Sumaria ..	Desocupacion de finca ..	Octubre 2 del 69	Para hacerse la particion.
28	Esteban Montero ..	Asencia Pizarro ..	Doble ..	Particion de bienes ..	Octubre 16 del 67	En traslado.
29	Narcisa Vildoso ..	Felipe Santiago Castañon ..	Id ..	Rendicion de cuentas ..	Setiembre 30 del 70	Se mandó acumular al concurso.
30	Ezequiel Tellez ..	Cristobál Monar ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Junio 14 del 70	Se ha puesto el auto de obediencia, paralizada.
31	Mariano Carlos Sologuren ..	Buenaventura Palza ..	Id ..	Idem idem ..	Octubre 2 del 69	Se ga declarado contumas al reo, paralizada.
32	Mariano Arce ..	Juan D. Campbell ..	Ordinaria ..	Revindicacion ..	Julio 20 del 68	Se ha mandado se convoque á una junta.
33	Ana Younge ..	Acreedores ..	Concurso ..	Esperas ..	Junio 4 del 70	En el término de prueba paralizada.
34	Baltazar Nalvarte ..	Guillermo Hoffmann ..	Ordinaria ..	Rescision de un contrato ..	Febrero 16 del 70 ..	Sentenciada	En apelacion en el Superior Tribunal.
35	Diego Granger ..	Mariano A. Gomez ..	Ejecutiva ..	Cobro de pesos ..	Agosto 26 del 70	Se aprobó el remate.
36	Santiago Tellez ..	Ajente Fiscal ..	Id ..	Idem idem ..	Agosto 18 del 70	En el término de prueba.
37	Ajente Fiscal ..	Domingo Tellez ..	Ordinaria ..	Idem idem ..	Noviembre 5 del 68	Idem.
38	Marcos Albarracin ..	Maria B. de Herrera ..	Id ..	Idem idem ..	Noviembre 5 del 68	Paralizada.
39	Mariano A. Gomez ..	Acreedores ..	Concurso ..	Esperas ..	Abril 27 del 71	Se ha puesto el auto de obediencia, paralizada
40	Josefa Mendez ..	Santiago Tellez ..	Sumaria ..	Despojo ..	Marzo 24 del 71	En el término de prueba.

(Continuará.)

Su Señoría la Junta de Almonedas ha señalado el 20 del corriente mes para que tenga efecto el remate de la cerca de los estanques que surten el agua de pilas en esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Licitador cercará el primer estanque marcado en el plano con el N.º 1., que tiene 41 varas de perímetro ó circunferencia con planchas de calamina á la altura de seis pies seis pulgadas inglesas. Tanto la solera superior como la inferior, seran de madera Oregon de tres pulgadas grueso, cuatro de ancho. Esta armozon llevará sus pies derechos, á distancia de un y medio metros, de uno á otro, como tambien una llave en cada ángulo, y dos traveseras segun plano marca negra.

2.^a Cercará el 2º estanque, marcado en el plano con el N.º 2 y que tiene 79 varas de circunferencia, del mismo modo y forma que el anterior.

3.^a Cercará el tercer estanque marcado en el plano con el N.º 3, y que tiene 110 varas de circunferencia, del mismo modo y forma que los anteriores.

4.^a Hará un cuarto ó rancho de quincha á media agua, del largo de 5 varas, y 3½ de ancho, al lado Este del último pozo mas cercano a la ciudad, con dos pequeñas ventanas, y puerta ordinarias para habitacion del guardian de los pozos.

5.^a Colocará tres puertas, cada una de una y media varas de ancho por dos y media de alto, enrazadas, madera de pino, cerrojos y llaves con dos manos de pintura.

6.^a La obra indicada ha sido presupuestada en la cantidad de 1,294 soles, y se adjudicará a la persona que la haga por esta cantidad ó otra menor.

7.^a La H. Municipalidad se reserva el derecho de la inspeccion de la obra, y de hacer enmendar ó componer los defectos que note.

8.^a El subastador no podrá hacer sustitucion del remate en todo, ni en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad.

9.^a Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaria de la Prefectura hasta las dos de la tarde del dia señalado; y no admitirán las que no esten garantizadas por persona de honradez y responsabilidad notorias.

10.^a En las propuestas se determinará el tiempo en que debe concluirse y entregarse la obra; y si el pago deberá hacerse por mesadas ó armadas, esto segun convenga al subastador.

La persona que quiera obtener dicho remate presentará sus propuestas en el modo y forma indicadas

Tacna, Noviembre 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado.

Escribano de Estado y del Municipio.

Su Señoría la Junta de Almonedas del Departamento, ha ordenado que el 25 del corriente mes se haga el remate del cobro del canon de sitios baldios, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La cantidad cobrable en cada año por el canon de sitios baldios, segun marjosi, es la 1,123 soles; cuya cantidad servira de base para el remate.

2.^a El Licitador recibirá todos los boletos correspondientes al año, y con arreglo á estos hara el cobro.

3.^a Hará el pago del valor del remate en tres armadas proporcionales y prestara fianza por el total del remate.

4.^a El término del remate será por uno ó dos años.

5.^a El subastador no podrá sustituir el remate en todo, ni en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad.

6.^a Las propuestas se presentaran cerradas en la Secretaria de la Prefectura hasta las dos de la tarde del 25 del corriente mes, dia y hora en que se abran ante Su Señoría la Junta de Almonedas; y no se admitirán las que no esten garantizadas por perso-

na de honrados y responsabilidad notorias.

La persona que quiera sacar el remate indicado, puede presentar sus propuestas en la forma indicadas.

Tacna, Noviembre 13 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado y del Municipio.

Su Señoría la Junta de Almonedas del Departamento, ha señalado el 27 del presente mes para que tenga lugar el remate de los baños públicos y cantina de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes.

1.^a El Licitador cuidará con el mayor esmero y contraccion toda la casa donde se halla el Establecimiento de baños, los posos, muebles y útiles que reciba bajo de inventario; y devolverá todo lo expresado sin mas de tercio ro que el ocasionado por un buen uso abonando lo que importen las faltas ó avercias que se noten.

2.^a No podrá hacer mas uso de las aguas destinadas al Establecimiento, que el necesario para llenar y rellenar los posos en los dias de costumbre; siendo los desagues y agua sobrantes para la chacarilla del Municipio.

3.^a No podrá alterar los precios del arancel fijado en dicho establecimiento, sino de modo que sea favorable para el público.

4.^a El término del remate será el de un año que correrá desde el dia en que se haga la entrega, hasta igual fecha del año proximo entrante de 1872.

5.^a La base del remate será la cantidad de mil soles al año cuyo pago se hará por mensualidades adelantadas ó cumplidas.

6.^a Las propuestas se entregaran cerradas en la Secretaria de la Prefectura hasta las 2 de la tarde del dia 27 del presente mes; y no se admitirán las que no esten garantizadas por persona de honradez y responsabilidad notorias.

7.^a El subastador no podrá hacer sustitucion del remate en todo ó en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad.

La persona que quiera obtener el remate referido, presentará sus propuestas en el modo y forma indicadas para que se abran ante Su Señoría la Junta de Almonedas.

Tacna, Noviembre 13 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Estado y del Municipio

JUDICIAL.—Hago saber que Doña Cipriana Becerra, en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos sigue contra Doña Maria Bustos, se ha presentado en el juzgado de 1.^a Instancia que desempeña el Señor Dr. D. José Manuel Saues pidiendo se saque a remate la casa embargada, por hallarse practicada y aprobada la tasacion de ella en las particiones que se hicieron de los bienes de D. Joaquin Becerra; y el referido Señor Juez ha señalado el 16 de Noviembre proximo entrante de doce del dia á dos de la tarde para que tenga lugar dicha venta.

La expresada casa se halla situada en el pueblo de Calana, tasada en la cantidad de 683 soles 74 c. y linda por su frente con sitios de los herederos de Doña Bonifacia Hinojosa, calle ó camino Público por medio, por el opuesto ó pie con terrenos de Don Manuel Bustos, por el costado de arriba con propiedad de Don Benito Liendo y por el de abajo con casa de Don Buenaventura Palza sin comprenderse en la venta 18 metros de pared de un adove de un cuarto que se halla en cuestion y que importan 64 soles 80 c.; y no se expresa que la casa reconozca senzo ó gravamen de ninguna clase.

La persona que quiera comprar dicha casa puede concurrir en el dia indicado á hacer las propuestas convenientes al local del Juzgado que despacha el mencionado Señor Juez de 1.^a Instancia.—Tacna Octubre 25 de 1871.—José Julian Garcia.

Habiendo quedado vacante la Escribanía de Estado de la provincia de Arica que desempeñaba don Jose Gabriel Benavides, por haber sido éste nombrado público de la provincia Litoral de Tarapacá;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran optar dicho empleo para que en el término de treinta dias se presenten ante este Ilustrísimo Tribunal que se les atenderá en justicia.

Tacna, Octubre 5 de 1871.

Manuel T. Valdivia—Secretario.
V.º B.º —Arce.

Habiendo hecho dejacion D. Joaquin Duran de la Escribanía de Estado de la provincia de Moquegua que desempeñaba;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta dias se presenten ante el Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.

Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V.º B.º —Arce.

Habiéndose admitido por el Supremo Gobierno la renuncia que ha hecho el Dr. D. Juan David Navarrete de la Escribanía de Estado que desempeñaba en la provincia de Moquegua;—de órden de la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta dias se presenten ante este Ilustrísimo Tribunal, adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Setiembre 28 de 1871.

Manuel Torres Valdivia,
Secretario.

V.º B.º —Arce.

EDICTOS.

El ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de primera instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo, y emplazo al reo prófugo José María Florez, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio de Manuel Chuquinima; que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre 3 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les

sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Maria Medina, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecha y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro; que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió; que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Resolucion disponiendo que las oficinas de correos no cobren porte por la correspondencia oficial.

Otra absolviendo una reclamacion de los sindicos de la Municipalidad de Huaráz sobre elecciones.

Otra desaprobando el decreto del prefecto de Arequipa por el cual mandó suspender las elecciones y disponiendo que continuen.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

El Ministro de Relaciones Exteriores transcribe el oficio de nuestro Ministro en Bolivia, que adjunta la nueva ley monetaria de aquella República.

El mismo, remite traducido un documento sobre lámparas para buques.

DEPARTAMENTAL.

Oficio de la Alcaldía Municipal de la provincia de Arica.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el juzgado de la Instancia que despacha el Dr. D. J. M. Suarez, correspondiente al mes de Junio del presente año.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.